



# GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: www.regionmadrededios.gob.pe – E-mail: regionmddp@regionmadrededios.gob.pe



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 132 -2018-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado,

19 JUN 2018

### VISTOS:

La Resolución Directoral Regional N°0002388, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, en fecha 02 de abril del 2018 (Bonificación Personal); el Recurso de Apelación contra la resolución en mención, presentado por la administrada **JULIA MARTINEZ DE DELGADO**, en fecha 19 de abril del 2018; el Escrito de fecha 01 de marzo del 2018; Informe Legal N° 425-2018-GOREMAD/ORAJ, de fecha 13 de junio del 2018; y,

### ANTECEDENTES:

Que, mediante escrito presentado en fecha 01 de marzo del 2018, la administrada **JULIA MARTINEZ DE DELGADO**, docente Cesante en la Jurisdicción de la UGEL – Tambopata, solicita se expida Resolución Directoral reintegrando su Bonificación Personal, en función de la remuneración básica incrementada por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, tal como lo prescribe el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por la Ley N° 25212 y artículo 209° de su respectivo reglamento, Decreto Supremo N° 019-90-ED, liquidación de devengados e intereses legales.

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 0002388**, de fecha 02 de abril del 2018, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, declara improcedente la solicitud de los administrados: **JULIA MARTINEZ DE DELGADO**, Yda Rodríguez Alvarado, Guillermo Edgar Huaranca Salinas, Juana María Santa Cruz De Vizcarra, (Ley N° 19990), profesores jubilados y cesante respectivamente de la DRE-MDD, sobre **Reintegro de Bonificación Personal Devengados e Intereses Legales**, en aplicación del Art. 1° del D.U. N° 105-2001, en concordancia del Art. 4° del D.S. N° 196-2001-EF, y el D. Leg. N° 847; por cuanto no se puede reajustar la bonificación personal, en función a la remuneración básica, ya que los tres primeros recurrentes a la fecha vienen percibiendo dicha bonificación personal conforme se puede advertir de sus boletas de pago que obra de autos, mientras la ultima recurrentes ha percibido la bonificación solicitada hasta el momento de su cese (abril 2010). En este extremo es necesario tomar en cuenta la prohibición de reajuste de bonificaciones, en aplicación del Art. 4° de la Ley N° 28449, en concordancia con el numeral 1° de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, y el Art. 6° Ley N° 30693.

Que, mediante escrito presentado en fecha **19 de abril del 2018**, la administrada **JULIA MARTINEZ DE DELGADO**, interpone recurso impugnativo de apelación, contra la Resolución Directoral Regional N°0002388, de fecha 02 de abril del 2018, el que es elevado a esta instancia por el Director Regional de Educación de Madre de Dios.

Que, la Resolución materia de impugnación, según fotocopia del cuaderno de cargo de la oficina de mesa de partes de la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, fue notificado a la recurrente, en fecha **19 de abril del 2018** y presentada la apelación en la misma fecha **19 de abril del 2018**, por lo que se ha cumplido con el artículo 216° inciso 2 del T.U.O., aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, de la Ley N°27444, señala "El término para la interposición de los recursos es de (15) días perentorios(...)".

### ANALISIS:

Que, conforme al artículo 218° del T.U.O. aprobado por D.S. N°006-2017-JUS; de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) – E-mail: [regionmddp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmddp@regionmadrededios.gob.pe)



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

Consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre el hecho materia de controversia.

Que, en el Recurso de Apelación de fecha **19 de abril del 2018**, interpuesto por la administrada, **JULIA MARTINEZ DE DELGADO**, se fundamenta en lo siguiente: **1.-"Que su persona solicitó oportunamente el pago de Reintegro Reajuste de la Bonificación Personal, por el cual resuelve declarar improcedente su petición con la Resolución Directoral Regional N°0002388. 2. El caso es que, se le viene adeudando el pago de Reintegro de la Bonificación Personal, tal como se ha señalado en su solicitud. Pese a ello se pretende desconocer este derecho y bonificación que le corresponde por Ley. Obligándola a interponer el recurso de apelación a fin de que la instancia superior se sirva declarar su nulidad y reformándola declarar procedente su petición".**

Que, conforme a la boleta de pago del mes de febrero 2018, se aprecia que la administrada, ha percibido dicha bonificación personal. En este extremo es necesario tomar en cuenta la prohibición de reajuste de bonificaciones, en aplicación del Artículo 4° de la Ley N° 28449, que señala: *"Está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad."*

Que, el Art. 1° del D.U. N° 105-2001, D.U. N° 090-96 establece: *Fijase, a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado, Profesionales de la Salud de la Ley N° 23536 - Ley que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de salud, Docentes Universitarios comprendidos en la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, personal de los centros de salud que prestan servicios vinculados directamente a las atenciones asistenciales médicas así como miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el grado de Capitán hasta el último grado del personal subalterno o sus equivalentes; b) Servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo Incentivos, Entregas, Programas o Actividades de Bienestar que se les otorguen a través del CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250,00.*

Que, la nueva remuneración básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, por la suma de S/. 50.00 soles mensuales, ha sido reglamentado por el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que establece en su artículo 4 "que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta automáticamente la Remuneración Principal establecida en el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, además el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, señala que las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, **continuará recibiendo en los mismos importes, sin reajustarse** conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 847, Por lo tanto no es procedente el reajuste de la bonificación personal en base de la nueva Remuneración Básica establecida por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, con efectividad al 01 de setiembre del 2001, por las limitaciones y restricciones que establece la norma legal específica como es el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que reglamenta el Decreto de Urgencia N° 105-2001 que establece la nueva Remuneración Básica en S/. 50.00 soles desde el 01 de setiembre de 2001.

Que, de igual modo es de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2018, que establece "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos, no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.





## GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Jr. Cusco N° 350 – Puerto Maldonado

Telf.: (0051) (082) 571199 / 572646 Fax: (0051) (082) 571199

Website: [www.regionmadrededios.gob.pe](http://www.regionmadrededios.gob.pe) – E-mail: [regionmdp@regionmadrededios.gob.pe](mailto:regionmdp@regionmadrededios.gob.pe)



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú".

Que, así mismo el artículo 6° de la Ley N° 30693 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 establece, *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."*. Así mismo queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones incentivos, estímulos retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas..." en tal virtud la petición de la administrada genera mayor egreso económico al erario nacional, contraviniendo con lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, en tal sentido no corresponde atender favorablemente la petición formulada por la recurrente".



Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 062-2018-GOREMAD/GR, de fecha 09 de marzo del 2018.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **JULIA MARTINEZ DE DELGADO**; contra la Resolución Directoral Regional N° 0002388, de fecha 02 de abril del 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CONFIRMAR** la Resolución Directoral Regional N°0002388, emitida por la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios, de fecha **02 de abril del 2018**, conforme a los fundamentos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dejando a salvo el derecho de la administrada, de acudir a las instancias que estimen pertinente.

**ARTÍCULO CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO**, el contenido de la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Educación de Madre de Dios y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

### REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Mg. Bolán F. Rondon Palomino  
GERENTE